

C.R.S. 18-12-206

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Anotación de los Estatutos Revisados de Colorado
Código Penal (Arts. 1 - 26)**

Artículo 12.

Título 18

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

18-12-206. Sheriff - emisión o denegación de permisos - informe.

(1) En un plazo de noventa días a partir de la fecha de recepción de los elementos especificados en la sección 18-12-205, un sheriff deberá:

(a) Aprobar la solicitud de permiso y expedir el permiso; o

(b) Denegar la solicitud de permiso basándose únicamente en que el solicitante no cumple los criterios enumerados en la sección 18-12-203 (1) o en que el solicitante supondría un peligro según lo descrito en la sección

18-12-203 (2). Si el sheriff deniega la solicitud de permiso, lo notificará al solicitante por escrito, indicando los motivos de la denegación e informando al solicitante de su derecho a solicitar una segunda revisión de la solicitud por parte del sheriff, a presentar información adicional para el registro y a solicitar una revisión judicial.

de conformidad con la sección 18-12-207.

(2) Si el sheriff no recibe los resultados de las comprobaciones de huellas dactilares realizadas por la oficina y por la oficina federal de investigación en un plazo de noventa días tras recibir una solicitud de permiso, el sheriff

determinará si concede o deniega la solicitud de permiso sin tener en cuenta la información de la comprobación de huellas dactilares. Si, una vez recibida la información, el sheriff considera que el permiso fue concedido o denegado

erróneamente, basándose en los criterios especificados en la sección 18-12-203 (1) y (2), el sheriff

revocará o expedirá el permiso, según proceda.

(3)

(a) Cada sheriff mantendrá una lista de las personas a las que expida permisos en virtud del presente parte 2. A petición de otro organismo de justicia penal con fines policiales, el sheriff podrá, a su discreción, compartir información de la lista de titulares de permisos con un organismo encargado de hacer cumplir la ley con el fin de determinar la validez de un permiso. Una base de datos mantenida de conformidad con este subapartado

(3) y cualquier base de datos gestionada por una agencia estatal que incluya a los titulares de permisos sólo podrá consultarse por nombre.

(b)

(I) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) de esta subsección (3), a partir del 1 de julio de 2011, un sheriff no compartirá información de la lista de permisionarios con una agencia de aplicación de la ley para el para crear una base de datos estatal de los titulares de permisos, y ninguna agencia policial que reciba información sobre los titulares de permisos de un sheriff utilizará dicha información para crear o mantener una base de datos estatal de los titulares de permisos.

base de datos estatal de titulares de permisos. Toda información relativa a un titular de un permiso que se incluya en una base de datos de ámbito estatal de conformidad con el párrafo (a) de este subapartado (3) se eliminará de la base de datos a más tardar el 1 de julio de 2011.

(II) Derogado.

(c) Excepto por sospecha de violación de las secciones 18-12-105 y 18-12-105.5, un oficial de la paz no puede utilizar o buscar en una base de datos de los permisionarios mantenidos por una agencia de aplicación de la ley para establecer una sospecha razonable para una parada de tráfico, o al ponerse en contacto con un individuo, para justificar una causa probable para una búsqueda o incautación de una persona o de un vehículo o propiedad de una persona.

(4) Cada sheriff preparará anualmente un informe en el que se especifique, como mínimo, el número de solicitudes de permisos recibidas durante el año para el que se preparó el informe, el número de permisos expedidos durante el año, el número de permisos denegados durante el año, los motivos de la denegación, el número de las revocaciones efectuadas durante el año y los motivos de las mismas. El informe no incluirá el nombre de una persona que solicite un permiso, independientemente de si la persona recibe o se le deniega un permiso. Cada sheriff presentará el informe el 1 de marzo de 2004 o antes, y el 1 de marzo de cada año a partir de entonces o antes, a los miembros de la asamblea general. Además, cada sheriff proporcionará una copia del informe anual preparado de conformidad con esta subsección (4) a un miembro del público que lo solicite.

Fuente: L. 2003: Se añade toda la parte, p. 642, § 1, en vigor desde el 17 de mayo. L. 2007:(3)(b) modificado y (3)(c) añadido, p. 777, §§ 1, 2, efectivo a partir del 14 de mayo. L. 2017:(3)(b)(II) derogado,(SB 17-294), cap. 264, p. 1393, §39, a partir del 25 de mayo.

▼ Anotaciones

Referencias de investigación y ayudas prácticas

Notas de jerarquía:

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2

Notas de Estado

ANOTACIÓN

La decisión del sheriff de no reexpedir el permiso de armas ocultas fue una decisión cuasi-judicial.

Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

La negativa del sheriff a reexpedir el permiso de tenencia oculta de armas de fuego se basó en actuaciones y procedimientos que violaban los derechos procesales del solicitante.

Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

Al demandante se le denegaron las debidas garantías procesales porque no se le informó ni se le permitió revisar las decisiones adversas. pruebas o la oportunidad de confrontar pruebas y testigos adversos. Copley contra Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).

Las conclusiones de hecho y de derecho del sheriff, preparadas tras la devolución del tribunal de distrito, no satisfacían el requisito legal de una declaración escrita en la que se expusieran los motivos de la suspensión o de la expulsión. revocación. Cuando el caso llegó al tribunal de distrito, ya era demasiado tarde para que el sheriff informara a la policía. demandante de las pruebas en su contra y de los motivos de la decisión del sheriff con el fin de proporcionarle al solicitante una oportunidad razonable de ejercer sus derechos legales de complementar el expediente o solicitar una segunda revisión para confrontar dichas pruebas. Copley v. Robinson, 224 P.3d 431 (Colo. App. 2009).